Veinte maravedis.

273
132

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Q[ue se mude las Plaza]

Viose un memorial de los Vecinos de la Plaza de Armiçeras en que dicen que en primero del Corriente suspendieron esta Ciud[a]d los daños y perjuicios que se les sigue de ello, y Propietarios de las Casas de dha Plaza por haverse pasado esta de la que la man del Rey; por su Inteligencia se acordo pasase à su destino donde ha estado siempre, y que viendo sus Suplicantes se quebrantan por lo mucho que disminuyen sus Propiedades de el Ultimo valor, suplicaban mandase esta Ciudad se dispusse ha cerles la Gracia de que dha Plaza se restituya a la Real de Armiçeras donde siempre ha estado, y vista dicho por esta Ciudad Acuerda Vaya en anteriores Acuerdos, y que en ello tomada la Correspondiente resolucion, que se ha pu esto en Execucion al parecer por las ocupaciones en que se ha Plaza el Señor Alcalde mayor; segun expresa el S. D. Juan Bancelote Domes, Acuerda asimismo encarga à dho Señor junto con el Señor D. Alonso Ospejo Regidor mas antiguo pasen a hablar à dho Señor Alcalde mayor del Asumto para que tenga efecto lo acordado por esta Ciud[a]d y que verificado, digan, con el Señor Alcalde mayor graduen y proporcionen esta distribucion y Colocacion à los Dueños Propietarios à cada uno los Puestos que antes tenian

Los Señores D. Juan Garcia Campero, y D. Juan Bancelote Domes Dijeron que segun el encargo que se les hizo han informado, y han echa la Publicata sobre la Instancia de los Feriantes; Entendido por esta Ciudad, y visto el Memorial que presenta en que por las razones que alegan Solicitan el aumento de un Quarto en cada Vara de Tela fina, y de la Ordinaria; Acuerda Conceder el Aumento por ahora

Viose un memorial de D. Juan Garcia, Lorenzo Rubado y de mas Taoneros en que haciendo presente el Incremento que han tomado los trigos, pues el Pero que encontraban la cuenta à Veinte y uno, y Veinte y dos r.s fanega, suplican a esta Ciudad les Conceda Licencia para vender cada Roza de taona con el mismo peso que oy tiene de quatro Mios, y media por diez mrs, y cada Real à francesado de la Masa por ocho maravs; Entendido por esta Ciud[a]d Acuerda se les Conceda

Aum[en]to de Prescio ab[ier]to

Aum[en]to de Prescio al Real à francesado y Real Vara